



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL
NACIONAL DE NIÑOS
BENJAMIN BLOOM



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Licda. Tatiana Guadalupe Mendoza de Rodríguez
Jefe UCP

FONDO GENERAL (GOES)

CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL PARA EL AÑO 2023.

NOSOTROS: **ÁNGEL ERNESTO ALVARADO RODRIGUEZ**, mayor de edad, del domicilio de , portador de mi Documento Único de Identidad Número , actuando en nombre y representación en mi calidad de Director del "HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce-doscientos diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-cinco, cuyos Estatutos fueron aprobados con fecha viernes ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, publicados en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo CIENTO QUINCE, tal como lo compruebo con el Acuerdo Número SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, de conformidad con el Decreto Legislativo Número DOSCIENTOS DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, con fundamento en el Artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó nombrarme en propiedad como **DIRECTOR MEDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO; en el HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS "BENJAMIN BLOOM"**, a partir del nueve de agosto de dos mil diecinueve; Artículos seis inciso segundo del Reglamento General de Hospitales, diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los cuales consta que la representación legal, judicial y extrajudicial del Hospital le corresponderá al Director, por lo que estoy facultado para firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL HOSPITAL", por una parte y por otra la **EVELYN XIOMARA RIVAS**, mayor de edad, del domicilio de , portadora de mi Documento Único de Identidad Número , actuando en nombre y representación en mi calidad de Administradora Única Propietaria de la Sociedad "**IMPORTADORA DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que podrá abreviarse "**IMPORTADORA DE BIENES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**" e "**I B S, S.A. DE C.V.**"; de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce-doscientos sesenta mil setecientos diez-ciento seis-cero, tal como lo acredito con Testimonio de Escritura Pública de Modificación con Incorporación Integra del Nuevo Texto del Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, ante los oficios del Notario Juan Raúl Machuca Campos, en la que consta en su Cláusula Décima Primera, que la Administración de la Sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta de Dos Directores Propietarios y sus respectivos Suplentes, que se denominaran: Director Presidente y Director Secretario, Tanto el Administrador Único Propietario y su Suplente como los Miembros de la junta Directiva, duraran en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos. Para el ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial de dicha sociedad y el uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el Artículo Doscientos sesenta del Código de Comercio, e inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y TRES, del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES, del Registro de Sociedades, con fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós; Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, en la que consta que fui electa como Administradora Única Propietaria, para el periodo de tres años, contados desde el día de mi nombramiento o hasta que se haga nuevo nombramiento, e inscrita en el Registro de Comercio al Número VEINTISIETE, del Libro CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO, del Registro de Sociedades, con fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, por lo que puedo firmar contratos como el presente, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA SUMINISTRANTE**", convenimos en celebrar el presente contrato sujeto

a las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La suministrante, se obliga a proporcionar al Hospital el "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL PARA EL AÑO 2023.", que se describe a continuación:

RENGLÓN	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
28	Combustible Diesel Marca: Texaco Origen: Estados Unidos Vencimiento: N/A	GALON	53,280.00	\$4.14	\$220,579.20
TOTAL ADJUDICADO:					\$220,579.20

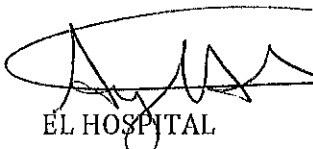
Tales bienes serán suministrados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.- **II) MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES VEINTE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$220,579.20)**, dicho monto incluye Flete, Fovial, Cotrans y el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, que el Hospital pagará a la suministrante por la compra del suministro objeto de este contrato.- **III) FORMA Y CONDICIÓN DE PAGO:** La cancelación de las facturas se harán en la Unidad Financiera Institucional del Hospital, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO**, excepto aquellos casos ajenos a nuestra voluntad, en que por circunstancias de fuerza mayor no se efectuase oportunamente el depósito correspondiente en nuestra cuenta bancaria, cuya fuente de financiamiento será de **FONDO GENERAL**, posterior a que el contratista presente en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del Hospital, para trámite de entrega del **QUEDAN** respectivo, la documentación siguiente: cuatro copias de la factura, duplicado cliente a nombre del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, incluyendo en la factura; descripción completa del producto No. de contrato, No. de Licitación, No. de Resolución de Adjudicación; juntamente con las Actas de Recepción de los bienes o/y servicios debidamente firmadas y selladas de recibido por la suministrante, Guardalmacén y Administrador de Contrato.- **IV) PLAZO:** El plazo del presente contrato será de **UN AÑO**, comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato.- **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** De conformidad al Art. 44 lit. j de la LACAP, 77 y 78 del RELACAP, a las Bases de Licitación, notas generales importantes contenidas en las mismas, la Resolución de Adjudicación y a la Cláusula Primera, el suministro objeto del presente contrato será entregado mediante entregas parciales mínimas de 500 galones, es de tomar en cuenta que los compartimientos de los equipos de la suministrante son múltiples de quinientos, por lo tanto no se podrán realizar entregas de menos de 500 galones, debiendo solicitarlo con 24 horas de anticipación. El programa de entrega del Combustible Diesel es semanal y podrá variar de acuerdo a las necesidades del hospital durante el periodo de cobertura del presente contrato a través de camión cisterna, el cual contara con todo el equipo necesario para el despacho y descargará en el tanque de almacenamiento propiedad del hospital. El hospital deberá solicitar el combustible por correo electrónico con 2 días hábiles de anticipación. El suministro será entregado en el Almacén de Mantenimiento del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, ubicado en Final 25 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, San Salvador. Para tal efecto la suministrante se obliga a mantener suficiente existencia de los bienes a suministrar, a fin que toda entrega sea satisfecha en los plazos indicados. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a los Art. 44 lit. j) y 121 de la LACAP. Cuando el suministro especificado en el presente contrato, haya sido entregado y recibido en el lugar indicado en la presente cláusula de este contrato, el Hospital procederá a la inspección para verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La inspección mencionada se verificará en presencia de la suministrante o de


un delegado que ésta nombre para tal efecto, si ésta así lo requiere, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. Cuando se comprueben deficiencias en las entregas, la suministrante deberá reponer o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de inspección; si la suministrante no subsana las deficiencias en el suministro y estos son comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se dará por terminado el mismo sin responsabilidad para el Hospital.- **VI) OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, hace constar que para cubrir el importe parcial del presente contrato, se irán constituyendo con la aplicación a la partida correspondiente asignada a la cifra presupuestaria N°. 2023-3202-3-0202-21-1, la cual queda automáticamente incorporada al presente contrato.- **VII) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP, queda convenido por ambas partes que para el seguimiento del presente contrato, se nombra al Lic. Carlos Ernesto Alas Escobar, Jefe del Departamento de Servicios Logísticos; quien deberá efectuar las siguientes actividades: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.- **VIII) CONDICIONES ESPECIFICAS:** a) Debido a que el precio del combustible cambia quincenalmente de acuerdo a los precios de referencia establecidos por el Ministerio de Economía, se considerará el precio de referencia de mercado según lo establecido por el Ministerio de Economía en el momento de presentación de oferta; b) La suministrante deberá presentar autorización vigente del Ministerio de Economía para transportar y comercializar combustibles; c) La suministrante deberá presentar, documento actualizado extendido por laboratorio autorizado o autoridad competente, que demuestre que el diésel a suministrar es bajo en contenido de azufre; d) La suministrante deberá presentar, un plan de acción a ejecutar en caso de derrames de combustible; e) La suministrante deberá presentar la ficha de seguridad del producto ofertado; f) La suministrante deberá presentar para su aprobación el procedimiento de descarga del combustible; g) La suministrante deberá presentar en cada entrega un documento emitido por su proveedor indicando la cantidad despachada y la temperatura ambiente al momento del despacho; h) La suministrante deberá presentar el certificado vigente de calibración del camión que hace la entrega, i) La cantidad a facturar será la cantidad que se indique en el medidor electrónico instalado en el tanque de combustible del hospital; j) La suministrante deberá proporcionar capacitación en el procedimiento; k) Descarga manejo del combustible y medidas de seguridad especialmente en caso de derrame al personal que designe el hospital; l) La suministrante deberá presentar una carta de compromiso para la realización de prueba de hermeticidad en tanque y líneas de conducción de combustible; m) Para certificar la cantidad de combustible solicitada que ha sido entregada en cada descarga, deberá estar presente un delegado del hospital y un delegado de la empresa suministrante, con los kits necesarios para realizar pruebas de: detección de agua en compartimientos y tanque y la marca de nivel de altura del combustible;

n) La suministrante deberá utilizar para cada descarga su equipo de seguridad industrial completo: arnés, línea de vida, casco, 5 conos, extintor al menos de 20 libras de polvo químico conocido como "extintor tipo ABC», gafas, guantes, tapón de oídos, botas de cubo (punta de hierro), chaleco reflectivo; o) La suministrante se compromete a entregar el suministro de combustible en un plazo máximo de 24 horas después de recibida la solicitud por correo electrónico; p) La suministrante deberá entregar el combustible con sellos de seguridad (marchamos) en los depósitos de abastecimiento del camión cisterna, los cuales deberán ser removidos en presencia del delegado del hospital previo a la descarga; y q) Toda correspondencia que la suministrante necesite enviar, deberá remitirla a la Jefe de UACI del hospital, para su respectivo trámite.- **IX) CESION:** Queda expresamente prohibido a la suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **X) GARANTÍA:** La suministrante rendirá por su cuenta la garantía requerida por el hospital, la cual deberá ser Fianza emitida a Nombre del HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM, por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, de conformidad con el Artículo 32 inciso último de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento estricto de éste contrato, la suministrante deberá presentar en la UACI, una garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO QUINCE DOLARES OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$44,115.84)**, equivalentes al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la suministrante reciba el contrato debidamente firmado y estará vigente hasta noventa (90) días calendarios después de vencido el plazo del contrato, en caso que se autorice el incremento o prórroga al contrato, el hospital solicitará a la suministrante, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor incrementado o prorrogado. Art. 33 del Reglamento de la LACAP. En caso de incumplimiento a lo establecido en las cláusulas contractuales del Contrato respectivo, se hará efectiva esta garantía. La suministrante responderá por los daños y perjuicios que cause al Hospital, y que el valor de la garantía no lo alcance a cubrir. La Garantía de Cumplimiento de Contrato podrá ser devuelta a la suministrante dentro de los veinte días hábiles posteriores a la fecha del vencimiento de la misma, previo requerimiento de esta.- **XI) INCUMPLIMIENTO:** Si la suministrante incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, si la suministrante se retardare en la entrega del suministro de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato o no cumpliera a satisfacción la demanda del suministro que el hospital requiere, en tal caso la suministrante pagará al Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, una multa por mora de acuerdo al Art. 85 de LACAP: a) Los primeros treinta días (0.1%) multa diaria por el valor total del contrato; b) Los siguientes treinta días (0.125%) multa diaria del valor total del contrato; c) En los siguientes días de retraso, la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el DOCE POR CIENTO del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los literales anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. Cuando la suministrante solicite prórroga (Art. 86 LACAP), y la incumpliere, se le aplicaran los porcentajes de multa, contados a partir del día siguiente en que finalice la prórroga. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. El Hospital podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude a la suministrante, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la garantía de cumplimiento de contrato o exigir de la suministrante su pago directo. El pago de la multa no exime a la suministrante de las obligaciones que se establecen en este contrato.-

XII) CADUCIDAD: Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del Art. 94 de la LACAP, y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: **a)** Si la suministrante no se presentare en el lugar o forma convenida a proporcionar el suministro, o si proporcionándolo este fuera de una calidad inadecuada a las necesidades del Hospital; y **b)** Si no otorgare, o no se hiciere efectiva la garantía ofrecida en la Cláusula Décima de este contrato en la forma que se ha convenido.- **XIII) PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal de los suministros, el hospital tendrá un plazo de tres días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro.- **XIV) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA:** El Hospital podrá Modificar, Ampliar y/o Prorrogar los Contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Art.83 y 83-A de la LACAP. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital previa audiencia al contratista.- **XV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Bajo esta denominación formarán parte integral del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación Pública Número: cero uno/dos mil veintitrés y sus anexos; b) Adenda de fecha once de noviembre de dos mil veintidós; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) La oferta de la suministrante de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintidós; y sus documentos; g) La Resolución de Adjudicación Número cero uno/dos mil veintitrés, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós; h) Resolución Final del Recurso de Revisión de fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós; i) Acuerdo de Asignación de Funciones de Administradores de Contrato N°. HNNBB 471, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós; j) Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el hospital, k) Garantía; l) Resoluciones modificativas, y m) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.- **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 84 inc. 1 y 2 de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de La República, la LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La suministrante expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de su representante legal.- **XVII) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de éste tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.- **XVIII) CASOS FORTUITOS Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de casos fortuitos o fuerza mayor y de conformidad al Art. 86 de la LACAP, la suministrante, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el hospital; si procediere la aprobación, la suministrante deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y a parte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.- **XIX) SOLUCIONES DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.- **XX) OTRAS CONDICIONES:** Los precios ofrecidos por la suministrante pueden sufrir incremento o decremento por fluctuación de mercado y/o decisiones gubernamentales que decreten cambios en las actuales estructuras


de costo, que hace que los precios tengan fluctuaciones cada quince días. El Hospital cancelará el valor total del combustible consumido, debido a que el monto contratado puede variar, dependiendo de los precios de mercado.- **XXI) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Art. 95 LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **XXII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Art. 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el suministrante renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providenciaalzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "EL HOSPITAL" en Final 25 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, San Salvador; y "LA SUMINISTRANTE" en Tercera Calle Poniente, entre 89 y 91 Avenida Norte # 4623, Colonia Escalón, San Salvador. Teléfono: 2264-2244 y 22647272.- **XXIV) RATIFICACIÓN:** Ambos contratantes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y para constancia, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de enero de dos mil veintitrés.-



ÉL HOSPITAL




LA SUMINISTRANTE




Vo. Bo. UNIDAD JURÍDICA



Elaborado en: Unidad Jurídica